



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCIÓN No. CSJQR24-185
21 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado, presentada por la concursante Valentina Vargas Obando, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES GENERALES:

Mediante Acuerdo No. CSJQUA17-425 de 2017, este Consejo Seccional convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Distrito Administrativo del Quindío.

En desarrollo del referido concurso, se expidió la Resolución No. CSJQR-142 del 21 de mayo de 2021, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, y ii) capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal.

Según el Acuerdo de convocatoria CSJQUA17-425 de 2017, los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 100 puntos.**

-Capacitación adicional: **Hasta 100 puntos.**

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

La señora **VALENTINA VARGAS OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.611, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado, a través de correo electrónico recibido el 2 de febrero de 2024, solicita reclasificación de sus puntajes.

Al efecto, en reclasificación presentada en el año 2022, a través de Resolución No. CSJQR22-200 del 30 de marzo de 2022, a la peticionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	TOTAL
1094944611	VARGAS OBANDO VALENTINA	357,18	138,00	97,83	0,00	593,01

La concursante presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

1. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Según los documentos aportados, se realiza la siguiente valoración:

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD/EMPLEADOR
25/01/2022	17/01/2024	712	Profesional Universitario INPEC
TOTAL DÍAS		712	

Así las cosas, el concursante acreditó 712 días de experiencia adicional, que equivalen, según las reglas del concurso, a **39.56 puntos** adicionales; no obstante, dado que el máximo posible de puntaje en este rubro es de 100 puntos, sólo pueden ser reconocidos **2.17 puntos**, dado que cuenta con 97.83 puntos asignados.

2. CAPACITACIÓN ADICIONAL

La concursante aportó los siguientes documentos:

- Curso virtual Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción (20 horas) – Función Pública: No es posible asignar puntaje por esta capacitación, dado que no cumple con la intensidad horaria mínima exigida por la convocatoria que es de 40 horas.
- Certificado expedido por UNODC de completar Curso e-Learning sobre reglas Nelson Mandela. No se asignará puntaje alguno, dado que no se determina en el documento la intensidad horaria del curso, y tampoco es posible obtener mayor información de la capacitación al escanear el código QR integrado en el documento.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes pertinentes y se actualizará la inscripción de la concursante Valentina Vargas Obando, asignándole **2.17 puntos** adicionales en el factor Experiencia Adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar de la inscripción de la señora **VALENTINA VARGAS OBANDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.611, por reclasificación correspondiente al año 2024, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal - Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No CSJQUA17-425 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	TOTAL
1094944611	VARGAS OBANDO VALENTINA	357,18	138,00	100,00	0,00	595,18

ARTICULO 2º: Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC / PAGR